



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO VII - Nº 84

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Publicada el 10 de febrero de 2014

DECRETO DEPARTAMENTAL

Nº 201 | Del 30 de enero de 2014
Declara Emergencia Departamental por variaciones climáticas extremas

DECRETO DE DESIGNACIÓN

Nº 32 | Del 07 de febrero del 2014
Autoriza viaje a Secretario Dptal. de Gobierno y designa interino

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 01 | Del 10 de febrero de 2014
Modifica los artículos segundo y tercero de la Resolución Administrativa Nº 16/2013

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 201
Santa Cruz de la Sierra, 30 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 numeral 11), establece como deber de las bolivianas y bolivianos "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Artículo 297 del Texto Constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el Artículo 100 parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos autónomos municipales e indígena originario campesinos.

Que, mediante Sentencia Constitucional N° 2055 se declara la constitucionalidad del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, esto en virtud al mandato del artículo 297, parágrafo II de la CPE referente a la residualidad. En tal sentido, el Tribunal Constitucional se manifiesta permitiendo la exclusividad del Nivel Central sobre las materias no previstas en la Norma Suprema, pudiendo en tal sentido realizar una asignación secundaria de la competencia vía ley, determinando incluso la asignación competencial.

Que, el artículo 11, parágrafo I de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

CONSIDERANDO:

Que, en tal sentido, la Ley N° 2140 de 25 de octubre de 2000, Ley para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, y el Decreto Supremo N° 26739 del 04 de agosto de 2002, que aprueba el Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, tienen por objeto regular todas las actividades en el ámbito de la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, estableciendo un marco institucional apropiado y eficiente que permita reducir los Riesgos de las estructuras sociales y económicas del país frente a los Desastres y/o Emergencias y atender oportuna y efectivamente estos eventos causados por amenazas naturales, tecnológicas y antrópicas.

Que, el Artículo 11 de la precitada Ley establece que, en el ámbito departamental el Prefecto (Gobernador) es la máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, debiendo asignar a una de las áreas funcionales de la actual estructura de la Prefectura (Gobierno Autónomo Departamental), la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados de acuerdo al correspondiente marco jurídico vigente.

Que, el inciso b), del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26739, Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias de la Ley N° 2140, conforma la estructura del SISRADE a nivel departamental, teniéndose al Prefecto (Gobernador) como máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias; al Consejo Departamental (Asamblea Legislativa Departamental) como instancia de aprobación de los Planes, Programas y Proyectos en la Reducción de Riesgos en el marco del "Plan de Desarrollo Departamental" (PDD); a la Dirección General de Coordinación como responsable de elaborar y coordinar los planes, programas y proyectos de Reducción de Riesgos y los Comités Departamentales organizados para este fin.

Que, el Artículo 44 del precitado decreto, establece entre las atribuciones del Prefecto (Gobernador) las siguientes: "a): Ejercer la máxima autoridad en el nivel departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, b) Designar a la Dirección General de Coordinación como la responsable de la dirección y coordinación técnica de la Prefectura (Gobierno Autónomo Departamental) en Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, c) Conformar el COE departamental".

Que, en el marco del precitado decreto, el Artículo 45 establece entre las atribuciones de la Dirección General de Coordinación de la Prefectura (Gobierno Autónomo Departamental): "a) Formular y Ejecutar los Planes Departamentales de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias en el marco del PDD y del SISPLAN, en coordinación con la sociedad civil a través de la conformación de comités temáticos; b) Promover la difusión y capacitación en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias; c) Elaborar los Informes Departamentales en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias".

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota CI SDSC DGR N° 017 2014, del 29 de enero de 2014, la Dirección de Gestión de Riesgo, instancia dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, informa que durante las últimas gestiones (2011, 2012, 2013) el Departamento de Santa Cruz ha sufrido diferentes tipos de eventos adversos que se han manifestado de una manera muy singular, agudizando sus efectos por la inestabilidad del clima y generando a la vez inundaciones, granizadas, heladas, escasez de precipitación, sequía, que han provocado incendios forestales en diferentes municipios en determinados tiempos y zonas específicas. Estos eventos vienen ocasionando grandes pérdidas económicas y una alteración en el normal funcionamiento de las comunidades en las zonas afectadas.

Que, la mencionada nota señala que desde diciembre del año 2013

hasta la presente fecha, cinco (5) municipios se han declarado en emergencia (Saipina, El Puente, Yapacaní, Moro Moro y Cuatro Cañadas), habiendo otros que están en proceso de hacerlo (Portachuelo, Colpa Bélgica, Santa Rosa) esto a consecuencia de las inundaciones provocadas por las constantes y continuas lluvias tanto en la cuenca alta de los ríos Grande, Ichilo, Yapacaní, Pirai, San Isidro, Mizque, Pojo y otros; así como por las lluvias locales que han dado lugar a desbordes de quebradas naturales.

Que, los pronósticos emitidos por el SENAMHI indican que las lluvias continuarán hasta el mes de abril lo que da lugar a una serie de alertas meteorológicas. Ante estos eventos, el Servicio de Cuencas (SEARPI) se pronuncia a través de alertas hidrometeorológicas por crecidas de ríos que podría originar nuevas situaciones de emergencia.

Que, el SEARPI se pronuncia a través del Informe Técnico N°1/2014 del 06 de enero del 2014 recomendando que se mantenga en ESTADO DE ALERTA Y SE ACTIVE EL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED). A su vez, recomienda que los municipios de las cuencas de Yapacani e Ichilo donde se han registrado precipitaciones torrenciales mayores a los 100 mm, se declaren en emergencia, así como también los municipios de las cuencas bajas de los ríos Pirai y Grande ya que en los últimos días han experimentado crecidas extraordinarias y crecidas grandes consecutivas, esto con propósito de prevenir o mitigar situaciones que se puedan presentar en este periodo de lluvias.

Que, el Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM), dependiente de la Secretaria de Obras Públicas y Transporte, mediante Comunicación Interna O.S.D.T N°56/2014 del 29 de enero del 2014 informa que de las 265 rutas que son de responsabilidad de la Gobernación, se tienen afectas e intransitables 20 rutas (2,51 %), 87 rutas transitables con precaución (7,66%) y 158 rutas transitables o expeditas (89,84%), siendo necesario habilitar las rutas afectas a la brevedad posible para la normal transitabilidad de los productores y comunarios de las zonas afectadas.

Que, a nivel nacional cuatro (4) departamentos se encuentran en emergencia por problemas de inundaciones, deslizamientos por las torrenciales lluvias que están afectando a más de 22.000 familias en más de 80 municipios. Esto ha dado lugar a que el Gobierno Central emita el Decreto Supremo N° 1878 de fecha 27 de enero del 2014, que declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia de inundaciones, riadas, granizadas, desbordes de ríos, deslizamientos y heladas provocadas por las variaciones climáticas extremas e intensas precipitaciones.

Que, el precitado informe CI SDSC DGR N° 017 2014, del 29 de enero de 2014 de la Dirección de Gestión de Riesgos, recomienda DECLARAR EMERGENCIA DEPARTAMENTAL por los efectos de las intensas precipitaciones que vienen provocando inundaciones, riadas, desbordes de ríos, deslizamientos y otros eventos adversos producto de las variaciones climáticas extremas. Ante esta situación es necesario ejecutar los recursos económicos del Programa de Emergencias y/o desastres con el propósito de realizar acciones inmediatas de mitigación y respuesta en las zonas afectadas para preservar la vida e integridad de los pobladores.

Que, ante esta situación se debe activar las comisiones del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), para atender la emergencia a través de las diferentes instancias de la Gobernación y otras del sector, implementando acciones para la recuperación temprana y productiva en los municipios afectados, que permitan resguardar la seguridad alimentaria, transitabilidad, seguridad (defensivos), así como la prevención y mitigación de los efectos de brotes epidemiológicos en la salud de la población.

Que, de acuerdo a las Evaluaciones de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) realizadas por la Dirección de Gestión de Riesgo, en algunas comunidades se tiene más de 1.131 familias afectadas, faltando evaluar otras comunidades que están totalmente aisladas y no han sido atendidas, agravándose su situación humanitaria, sumado a las pérdidas agrícolas, económicas y materiales, inaccesibilidad de los caminos y problemas de salud producto de la emergencia, así como problemas y deficiencias en la respuesta por parte de los municipios. Cabe indicar que las diferentes reparticiones de la Gobernación y municipios afectados no cuentan con los recursos económicos necesarios para dar respuesta a la emergencia.

Que, el Secretario de Seguridad Ciudadana, mediante la Comunicación Interna CI. SDSCN° 023/2014 del 29 de enero del 2014, solicita al Gobernador del Departamento, en base a los justificativos e informes técnicos y procedimentales expuestos, se declare Emergencia Departamental por los efectos de las intensas precipitaciones que están provocando inundaciones, riadas, desbordes de ríos, deslizamientos y otros eventos adversos producto de las variaciones climáticas extremas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).- Se declara al Departamento de Santa Cruz en EMERGENCIA DEPARTAMENTAL por los efectos de las intensas precipitaciones que están provocando inundaciones, riadas, desbordes de ríos, deslizamientos y otros eventos adversos producto de las variaciones climáticas extremas.

ARTÍCULO 2 (CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)).- Se activa el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y se encomienda realizar las gestiones necesarias para la atención de esta emergencia departamental, teniendo como Director General de Coordinación del Gobierno Departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias al Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, Enrique Bruno Camacho, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

ARTÍCULO 3 (ATRIBUCIONES).- El Director del COED tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 2140, su decreto reglamentario,

Ley N° 031 y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el COED, designar comisiones adicionales y disponer del personal necesario de la institución para la atención de la emergencia departamental.

ARTÍCULO 4 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS).- El Director General de Coordinación en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, deberá realizar de manera inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos vigentes destinados a enfrentar las contingencias, así como coordinar con el Gobierno Nacional y Gobiernos Autónomos Municipales, la adopción de las medidas necesarias y gestionar toda clase de ayuda nacional e internacional para este fin.

ARTÍCULO 5 (PROYECTOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES).- Se dispone la ejecución prioritaria de los proyectos necesarios para la atención de la emergencia departamental y los desastres manifestados de diversas maneras por los problemas de cambios climáticos para prevenir y/o mitigar los efectos causados y realizar las acciones necesarias para la atención de la emergencia declarada y la atención de las necesidades humanitarias, rehabilitación y recuperación de los sectores afectados, en coordinación con las distintas Secretarías y Comisiones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).- La Secretaría de Economía y Hacienda queda encargada de asignar el presupuesto necesario para la atención de la emergencia departamental declarada de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 7 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, así como cooperar para dicho cometido los Gobiernos Autónomos Municipales, las Juntas Vecinales, Comités de Vigilancia, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ,
ENRIQUE BRUNO CAMACHO.**

**DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 032
Santa Cruz de la Sierra, 07 de febrero de 2014**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio

de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Reglamento de Viáticos, Pasajes y Gastos emergentes de Viajes en Comisión de Servicios y Asignaciones Especiales aprobado mediante Resolución de Gobernación N° 246/2011 de 01 de julio de 2011, en su Artículo 9 señala que el viaje en comisión de servicio es el desplazamiento temporal del servidor público a una ciudad, provincia, cantón o localidad del departamento, del interior o exterior del país, para cumplir tareas específicas, propias de la Gobernación, e instruidas por autoridad superior con señalamiento del tiempo de duración.

Que, el Artículo 5, inciso e) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que los funcionarios interinos deberán ejercer de manera provisional el cargo público designado, por un plazo máximo e improrrogable de 90 días.

Que, a su vez el mencionado Reglamento en el Numeral 1), del Artículo 19, establece que la autorización de viaje por comisión deberá ser aprobada mediante Resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Ley Departamental N° 51 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Gobierno.

Que, el Secretario de Gobierno, Vladimir Peña Virhuez, participará en el intercambio de experiencia en el marco del proyecto de "Fortalecimiento de Capacidades Institucionales del Estado Boliviano en prevención de crisis, gestión constructiva de conflictos y diálogo" organizado por la GIZ y financiado por la Unión Europea, misma que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá a partir del 10 al 14 de febrero del 2014.

Que, es necesario autorizar su participación conforme a la normativa legal vigente y designar a un servidor público interino mientras dure la ausencia del titular.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.

- I. Autorizar el viaje del Secretario Departamental de Gobierno, Vladimir Peña Virhuez, con C.I. 5418918 SC, del 10 al 14 de febrero del año en curso, para que asista al intercambio de experiencia en el marco del proyecto de

“Fortalecimiento de Capacidades Institucionales del Estado Boliviano en prevención de crisis, gestión constructiva de conflictos y diálogo” organizado por la GIZ y financiado por la Unión Europea, misma que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá.

- II. Los gastos de pasaje y viáticos serán debitados de la Categoría Programática 00-00-06 en observancia del artículo 16, 1.2, inciso c) del Reglamento de Viático, pasajes y gastos emergentes de viajes en comisión de servicios y asignaciones especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO.

- I. Designar al ciudadano Luis Fernando Roca Landívar, con C.I. 5366350 SC, Director del Servicio Jurídico Departamental, como Secretario de Gobierno a.i.
- II. La autoridad interina designada asumirá sus funciones mientras dura la ausencia del titular.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001/2014 Santa Cruz de la Sierra, 10 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 24 de junio de 2013, se dictó la Resolución Administrativa N° 016/2013, del Órgano Ejecutivo Departamental, que dispuso el inicio de las acciones administrativas tendientes a la liberación de las garantías de todos aquellos prestatarios que se encuentren comprendidos en la condonación establecida por la Ley Nacional N° 3803 de 24 de diciembre de 2007, que dispuso la incorporación de los prestatarios de “PRODEPA CREDITOS”, al régimen de condonación de deudas establecido en la Ley N° 2201.

Que, el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 016/2013 dispone de manera expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La condonación de los créditos otorgados dentro del programa “PRODEPA CREDITOS”, y que se encuentra establecida en la Ley N° 3803, comprende intereses corrientes y penales, multas, comisiones, costas judiciales, accesorios y capital de aquellos los créditos vencidos y en ejecución, que al 18 de mayo de 2001 - fecha de promulgación de la Ley N° 2201 - sean iguales o menores a CINCO MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$us. 5.000.-) o su equivalente en moneda nacional”.

También se encuentran comprendidas dentro de la condonación, aquellas deudas, cuyo capital adeudado era superior a los \$US.-5.000, y que realizaron un único pago en efectivo de la deuda a capital, superior al monto de la

condonación. Conforme se tiene previsto en la Ley N° 2297, que modifica y amplía el régimen de la condonación prescrito en la Ley N° 2201, la cual es de aplicación obligatoria, por mandato de la Ley N° 3803”.

Que, con relación a este artículo específico, la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, ha solicitado, mediante CI SEH N° 013/2014 se aclare y complemente el alcance del mismo, considerando que la Ley N° 2297, ha sido reglamentada por los Decretos Supremos N° 26575, 26865, 27165 y 27969, los cuales establecen y prorrogan los plazos para realizar el pago establecido en la misma; y así acogerse al beneficio de la condonación.

Que por su parte el Jefe Administrativo de PRODEPA Créditos de la Cooperativa Jesús Nazareno, ha solicitado, con relación a la Resolución Administrativa N° 16/2013, se aclare e informe sobre los siguientes puntos:

- Leyes que rigen sobre la Resolución Administrativa N° 16/2013 y sus alcances en cuanto a plazos de aplicación, estado de la cartera y saldo del préstamo.
- Plazo Final para la aplicación de la Resolución Administrativa N° 16/2013, después de presentadas, analizadas y aprobadas las solicitudes recibidas de los prestatarios conforme lo establecen las leyes que rigen.

CONSIDERANDO:

Que, con relación a la petición efectuada de aclaración del alcance de la Resolución Administrativa N° 16/2013, es pertinente indicar que la Ley N° 2201 de 18 de mayo de 2001, estableció que podrán beneficiarse con la condonación los pequeños agricultores y productores campesinos, **cuyos saldos adeudados a capital, a la fecha de publicación de la presente Ley**, son iguales o menores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$us. 5.000.-) o su equivalente en moneda nacional. Esta Ley fue publicada el 29 de mayo de 2001.

Que, con posterioridad a la Ley citada, se dictó la Ley N° 2297 del 20 de diciembre de 2001, que modifica la Ley N° 2201, en su artículo 2, adicionando el presente texto: “Los créditos generados con recursos públicos otorgados por las instituciones señaladas en el presente Artículo, cuyos saldos adeudados a capital sean superiores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$us 5.000.-), podrán beneficiarse de la condonación dispuesta previo pago en efectivo de la deuda a capital superior al monto de la condonación.”

Que, a efectos de reglamentar esta segunda Ley, se dictó el Decreto Supremo N° 26575, de 03 de abril de 2002; que dispuso como plazo para el pago de los saldos de la deuda a capital superior a los Cinco Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamericanos, el 31 de diciembre del año 2002.

Que, posterior a este Decreto Supremo, se dictaron tres (3) más, que tuvieron por objeto modificar y prorrogar el plazo inicial establecido en el mismo, siendo estos los siguientes:

- 1) Decreto Supremo N° 26865, de 14 de diciembre de 2002.- Mediante el cual se prorroga hasta el 31 de julio de 2003 el plazo para el pago de los

saldos adeudados por los pequeños productores y campesinos, grupos, asociaciones y cooperativas campesinas debidamente individualizadas, que se acojan a los beneficios de la condonación de sus adeudos dispuestos por la Ley N° 2297 de 20 /12/ 2001.

- 2) Decreto Supremo N° 27165, 15 de septiembre de 2003.- El mismo que amplía hasta el 31 de diciembre de 2004, el plazo descrito en el Decreto anterior.
- 3) Decreto Supremo N° 27969, 11 de enero de 2005.- Que autoriza la prorroga hasta el 31 de diciembre de 2006 para el pago de los saldos adeudados por los Pequeños Agricultores y Productores Campesinos, que se acojan a los beneficios de la condonación de adeudos dispuestos por la Ley N° 2297 de 20/12/2001.

Que, con posterioridad a Las Leyes N° 2201 y N° 2297 y los Decretos Supremos Reglamentarios, se dictó la Ley N° 3803, de 24 de diciembre de 2007, que establece en sus dos articulados, lo siguiente:

Art. 1. Incorporar a los pequeños agricultores prestatarios del PRODEPA-CRÉDITO al régimen de condonación de deudas establecido por la Ley N° 2201 de 18 de mayo de 2001. Dicha incorporación debe realizarse en estricta concordancia de las condicionalidades establecidas por la mencionada Ley.

Art. 2. Se autoriza al Poder Ejecutivo y por intermedio de él, al Gobierno Prefectural de Santa Cruz, la realización de gestiones para resolver, anular o modificar el convenio de intermediación financiera suscrita con la Cooperativa Jesús de Nazareno, gestiones que estarán prioritaria y estratégicamente orientadas a:

- La suspensión definitiva de acciones legales y ejecutivas de los bienes prendarios seguidos por dicha Cooperativa.
- Evitar procesos judiciales en contra del Estado, por incumplimiento de contrato y que podrían eventualmente ser iniciados por dicha Cooperativa.

CONSIDERANDO:

Que, toda vez que la Ley N° 3803, de 24 de diciembre de 2007, que incorpora a los prestatarios de PRODEPA CRÉDITOS al régimen de condonación establecido en la Ley N° 2201, es posterior a la Ley N° 2297, que modifica la anterior y a sus Decretos Supremos Reglamentarios, se tiene que, en los trámites de condonación de los prestatarios de PRODEPA CRÉDITOS, debe aplicarse lo establecido tanto en la Ley N° 2201, así como en la Ley N° 2297 que la modifica y los Decretos Supremos N° 26575, 26865, 27165 y 27969, con sus correspondientes plazos.

Que, en este sentido, la Resolución Administrativa N° 16/2013, al establecer en su artículo segundo, que también se encuentran comprendidos dentro del régimen de condonación, quienes tenían un capital adeudado mayor a Cinco Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (\$us.5.000, oo), y realizaron el pago a capital como lo estableció la Ley N° 2297, que modificó la Ley N° 2201, se infiere que la legislación aplicable a éstos deudores, es la establecida tanto en la Ley N° 2297, como en sus Decretos Supremos N° 26575,

26865, 27165 y 27969; toda vez que los Decretos Supremos – Reglamentarios en este caso - constituyen el desarrollo reglamentario de la Leyes, por cuanto forman parte de las mismas en su aplicación.

Que, no obstante a lo indicado anteriormente, y a efectos de que no existan interpretaciones erróneas del alcance de la Resolución Administrativa N° 16/2013, se ha visto por conveniente emitir la presente Resolución Administrativa, que tiene por objeto modificar la anterior en los artículos que correspondan, indicando expresamente que para los deudores de PRODEPA Créditos, que se encuentren amparados con la Ley N° 2297, que modificó la Ley N° 2201, se aplicarán también los Decretos Supremos N° 26575, 26865, 27165 y 27969, que la Reglamentan.

Que, por otra parte, en el primer párrafo del mismo artículo segundo, al citar la Ley N° 2201, se establece la fecha de promulgación de la misma, siendo lo correcto definir la fecha de publicación; por cuanto también se hace necesaria la modificación de este primer párrafo.

Que, en este sentido, la Cooperativa Jesús Nazareno, en la gestión de todos los trámites tendientes a la liberación de las garantías de todos aquellos prestatarios que se acojan al beneficio de la condonación prescrito por la Ley N° 3803, deben seguir los siguientes criterios:

- 1) La condonación de deudas, que comprende intereses corrientes y penales, multas, comisiones, costas judiciales, accesorios y capital, es con relación a aquellos créditos vencidos y en ejecución, que al al 29 de mayo de 2001, fecha de publicación de la Ley N° 2201, hayan tenido un saldo adeudado a capital igual o menor a Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$us. 5.000.-) o su equivalente en moneda nacional.
- 2) También aplica a aquellos prestatarios cuyos saldos adeudados a capital eran superiores a los Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$us 5.000.000.) y que hayan pagado en efectivo la deuda a capital, conforme lo estableció el Art. 17 de la Ley N° 2297, hasta el 31 de diciembre de 2006 (último plazo dispuesto por la norma jurídica en el D.S N° 27969).

Que, en este sentido, la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda. deberá procesar todas las solicitudes presentadas por los prestatarios de PRODEPA Créditos, y reportar a la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, el listado de las personas que se encuentran comprendidas en la condonación dispuesta por la Ley; procediendo a realizar los trámites administrativos y/o judiciales necesarios hasta la liberación y devolución de las garantías a cada uno de los beneficiarios, así como reportar a la central de riesgo para la baja del sistema.

Que, por otra parte, y a efectos de brindar seguridad jurídica a los beneficiados de la condonación prescrita por las Leyes Nacionales, y toda vez que el Jefe Administrativo de PRODEPA Créditos de la Cooperativa Jesús Nazareno, también ha solicitado se establezca un plazo para la aplicación de la Resolución Administrativa N° 16/2013, se ve por conveniente, que a tiempo de modificar en parte la citada Resolución, también se prevea un plazo para que dicha entidad, realice los trámites de liberación de las garantías y reporte a la ASFI para la baja de la central de riesgo.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, conjuntamente con el Secretario Departamental de Economía y Hacienda, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 3803, Ley Departamental N° 051, y demás normativa vigente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Resolución Administrativa tiene por objeto modificar los artículos: "Segundo y Tercero" de la Resolución Administrativa N° 16/2013 de 24 de junio de 2013, a efectos de aclarar que en la aplicación de la Ley N° 2297, deben tomarse en cuenta sus Decretos Supremos Reglamentarios N° 26575, 26865, 27165 y 27969.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los artículos que se modifican de la Resolución Administrativa N° 16/2013, quedan redactados de la siguiente manera:

- I. Se modifica el ARTÍCULO SEGUNDO, por el siguiente texto.- "La condonación de los créditos otorgados dentro del programa "PRODEPA CREDITOS", y que se encuentra establecida en la Ley N° 3803, comprende intereses corrientes y penales, multas, comisiones, costas judiciales, accesorios y capital de aquellos los créditos vencidos y en ejecución, que al 29 de mayo de 2001 - fecha de publicación de la Ley N° 2201 - sean iguales o menores a CINCO MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$us. 5.000.-) o su equivalente en moneda nacional".

"También se encuentran comprendidas dentro de la condonación, aquellos prestatarios, cuyo capital adeudado era superior a los \$US.-5.000, y que realizaron un único pago en efectivo de la deuda a capital, conforme a las previsiones de la Ley N° 2297, hasta el 31 de diciembre de 2006, plazo final establecido en el Decreto Supremo N° 27969, reglamentario de la citada Ley.

- II. Se modifica el ARTÍCULO TERCERO, con el siguiente texto: "Todos los prestatarios de PRODEPA CREDITOS, que se encuentren comprendidos en el marco de lo establecido en la Ley Nacional N° 3803, para iniciar sus trámites de devolución de sus documentos de garantía, suspensión de procesos judiciales, cancelación de medidas precautorias y ser dados de baja de la central de riesgo, deberán presentar de manera individual al Ejecutivo Departamental de Santa Cruz, la siguiente documentación obligatoria:
 1. Carta u oficio dirigida al Sr. Gobernador del Departamento de Santa Cruz, solicitando la devolución de los documentos dejados en garantía, la suspensión de las medidas precautorias que pudieran existir y requiriendo la baja de la central de riesgo, por encontrarse comprendido dentro del régimen de condonación previsto en la Ley N° 3803. Esta solicitud debe ser justificada identificando el área geográfica a la cual pertenece.
 2. Fotocopia de la Cédula de Identidad del prestatario solicitante.
 3. Copia del documento de crédito.

4. Última papeleta de pago y/o cualquier documento que demuestre que el saldo adeudado hasta la publicación de la Ley N° 2201, era igual o menor a Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 5.000), o su equivalente en Bolivianos.
5. Certificado de defunción o Declaración de heredero para prestatarios que hayan fallecido.

En caso de encontrarse comprendido en los alcances de la Ley N° 2297, que amplía el beneficio de la condonación dispuesta en la Ley N° 2201, los prestatarios deberán presentar su constancia y/o certificado de depósito, de haber realizado en un sólo pago y en efectivo, la deuda a capital, en las condiciones establecidas en la citada Ley N° 2297, y máximo hasta el 31 de diciembre de 2006, plazo final establecido en el Decreto Supremo N° 27969, reglamentario de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Las modificaciones a los artículos segundo y tercero, al ser únicamente aclarativas de la aplicación de los Decretos Supremos Reglamentarios a la Ley N° 2297, para los prestatarios de PRODEPA Créditos, en virtud a la Ley N° 3803; no altera ni modifica los términos y plazos prescritos en la Resolución Administrativa N° 16/2013; no siendo necesario solicitar nuevamente a los beneficiarios presentar sus solicitudes en el marco del artículo segundo, siendo válidas todas las peticiones ya presentadas y derivadas a la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda, sobre las cuales debe pronunciarse.

ARTÍCULO CUARTO: La Cooperativa Jesús Nazareno Ltda. como responsable de la cartera de PRODEPA Créditos y en virtud al Convenio vigente que tiene con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en la tramitación de todas las solicitudes de condonación, deberá verificar el cumplimiento de la Ley N° 3803, a efectos de corroborar quienes se encuentran comprendidos en la Ley N° 2201, y quienes se hallan dentro de la aplicación de la Ley N° 2297, hasta el plazo previsto en el Decreto Supremo N° 27969, reglamentario de la misma; realizando las acciones administrativas y/o judiciales para la liberación y devolución de las garantías y el reporte a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para la baja de la central de riesgo, de quienes cumplan lo prescrito en dicha normativa, y sean beneficiarios de la condonación.

ARTÍCULO QUINTO: Para hacer efectivo lo descrito en el artículo precedente, la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda. deberá atender cada solicitud, conforme a la situación específica de cada trámite de devolución de garantías; procediendo de manera inmediata a la liberación de las garantías y reporte para la baja de la central de riesgo de aquellos créditos que no se encuentren en ejecución.

Para los créditos que se encuentren en proceso judicial de ejecución, se establece un plazo de sesenta (60) días calendarios, a partir de la publicación de la presente Resolución.

En estos plazos, todas las garantías deberán ser liberadas, los documentos y títulos otorgados en garantía serán devueltos a sus titulares o herederos según corresponda, previa presentación de su declaratoria de herederos, y reporte para la baja de la central de riesgo.

ARTÍCULO SEXTO: Se ratifica la vigencia de todos los artículos de la Resolución

Administrativa N° 16/2013, que no han sido modificados por la presente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se instruye la publicación de la presente Resolución en un medio de prensa de amplia circulación departamental, así como en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz; sin perjuicio de su notificación correspondiente a la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda.

ARTÍCULO OCTAVO: Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, así como la Secretaría Departamental de Gobierno por intermedio de sus Direcciones correspondientes.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA